

## Aviso N° 363

**LANZAMIENTO CONTRATO DE  
FUTURO EN PESOS**

Se pone en conocimiento de los señores operadores que, contando con la autorización de la Comisión Nacional de Valores (Res. Nros. 14.479/82), el Directorio, en uso de facultades estatutarias y reglamentarias, ha resuelto abrir a partir del próximo 19 de mayo de 2003, la cotización de los siguientes contratos de futuros en pesos de Trigo, Maíz, Girasol y Soja, cuyos reglamentos se acompañan como anexos A, B, C y D, respectivamente; con las siguientes especificaciones:

1.- **Horario y ámbito de negociación:** Cada producto se negociará en pesos en la rueda de piso y en la electrónica en los mismos horarios en que se negocian los respectivos contratos en dólares. Para el caso de la rueda de piso, deberá vocearse la palabra "pesos".

2.- **Meses de contratación:** - Disponible  
- Entrega Inmediata  
- Próximo primer mes futuro

3.- **Límite en las oscilaciones de precios:**  
- Trigo y Maíz: \$ 20.- por encima o por debajo del ajuste del día anterior.  
- Girasol y Soja: \$ 30.- por encima o por debajo del ajuste del día anterior.

4.- **Márgenes:**  
- Trigo y Maíz: \$ 2.000.-  
- Girasol y Soja: \$ 3.000.-

5.- **Tasa de Registro:** 0,05% sobre el valor del contrato.

6.- **Máximo de Ofertas en Rueda:** 1.000 toneladas.

7.- **Destinos habilitados:** Soja y Girasol: Rosario  
Trigo y Maíz: Buenos Aires

Buenos Aires, 7 de mayo de 2003

**Alfredo F. Pereyra**  
Gerente

**ANEXO A****CONTRATO DE FUTURO de Trigo  
En Pesos**

Art. 1º: Generalidades

Este contrato se limita a las operaciones de futuro cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MAT.

Cualquier aspecto de la negociación que no estuviera previsto por la presente reglamentación será regido por el Reglamento Social del MAT y por las resoluciones complementarias que en uso de sus facultades adopte el Directorio. Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan sobre el régimen cambiario vigente, facultará al MAT a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria, adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra el MAT.

En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias, el Directorio podrá modificar total o parcialmente el presente Reglamento.

Art.2º: Producto:

Trigo Duro. Grado: Dos y demás condiciones de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales (Normas oficiales de comercialización)

Art. 3º: Unidad de negociación

La unidad de negociación será de un (1) contrato de Futuro de Trigo de 100 toneladas.

Art. 4º: Moneda de negociación

Cada contrato cotizará, registrará, ajustará y liquidará en pesos por tonelada. Los cobros y pagos se realizarán en la misma moneda.

Art. 5º: Horario de negociación

Será fijado por el Directorio

Art. 6º: Ultimo día de negociación

Se negociará hasta la rueda previa a las cinco ruedas del mes pactado para la entrega.

Art. 7º: Precios de ajuste

Se determinará según lo establecido en el Artículo 46 del Reglamento Social.

Art. 8º: Meses de contratación

Serán fijados por el Directorio.

Art.9º: Fluctuación mínima de precios

La Fluctuación mínima en el precio será de \$0,10 y sus múltiplos por tonelada.

Art. 10º: Límite en las oscilaciones de precios

Serán fijadas por el Directorio

Art. 11º: Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro para estas operaciones.

Art. 12º: Margen de garantía inicial

El margen de garantía inicial será fijado por el Directorio, conforme lo determina el Art. 68 del Reglamento Social.

Art. 13º: Reposición de diferencias diarias

Las diferencias diarias se deberán depositar diariamente, según lo establecido por los Arts. 66 y cctes. del Reglamento Social.

Art. 14º: Ámbito de negociación

El ámbito de negociación será fijado por el Directorio.

Art. 15º: Máximo de ofertas en rueda

El Directorio fijará el máximo de ofertas en rueda.

Art. 16º: Suspensión total o parcial de la negociación

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación esta que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

-----

## **ANEXO B**

### **CONTRATO DE FUTURO de Maíz En Pesos**

Art. 1º: Generalidades

Este contrato se limita a las operaciones de futuro cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MAT.

Cualquier aspecto de la negociación que no estuviera previsto por la presente reglamentación será regido por el Reglamento Social del MAT y por las resoluciones complementarias que en uso de sus facultades adopte el Directorio. Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan sobre el régimen cambiario vigente, facultará al MAT a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria, adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra el MAT.

En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias, el Directorio podrá modificar total o parcialmente el presente Reglamento.

Art.2º: Producto:

Maíz. Grado: Dos y demás condiciones de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales (Normas oficiales de comercialización)

Art. 3º: Unidad de negociación

La unidad de negociación será de un (1) contrato de Futuro de Maíz de 100 toneladas.

Art. 4º: Moneda de negociación

Cada contrato cotizará, registrará, ajustará y liquidará en pesos por tonelada. Los cobros y pagos se realizarán en la misma moneda.

Art. 5º: Horario de negociación

Será fijado por el Directorio

Art. 6º: Último día de negociación

Se negociará hasta la rueda previa a las cinco ruedas del mes pactado para la entrega.

Art. 7º: Precios de ajuste

Se determinará según lo establecido en el Artículo 46 del Reglamento Social.

Art. 8º: Meses de contratación

Serán fijados por el Directorio.

Art.9º: Fluctuación mínima de precios

La Fluctuación mínima en el precio será de \$0,10 y sus múltiplos por tonelada.

Art. 10º: Límite en las oscilaciones de precios

Serán fijadas por el Directorio

Art. 11º: Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro para estas operaciones.

Art. 12º: Margen de garantía inicial

El margen de garantía inicial será fijado por el Directorio, conforme lo determina el Art. 68 del Reglamento Social.

Art. 13º: Reposición de diferencias diarias

Las diferencias diarias se deberán depositar diariamente, según lo establecido por los Arts. 66 y cctes. del Reglamento

Social.

Art. 14º: Ámbito de negociación

El ámbito de negociación será fijado por el Directorio.

Art. 15º: Máximo de ofertas en rueda

El Directorio fijará el máximo de ofertas en rueda.

Art. 16º: Suspensión total o parcial de la negociación

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación esta que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

---

## **ANEXO C**

### **CONTRATO DE FUTURO de Girasol En Pesos**

Art. 1º: Generalidades

Este contrato se limita a las operaciones de futuro cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MAT.

Cualquier aspecto de la negociación que no estuviera previsto por la presente reglamentación será regido por el Reglamento Social del MAT y por las resoluciones complementarias que en uso de sus facultades adopte el Directorio. Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan sobre el régimen cambiario vigente, facultará al MAT a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria, adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra el MAT.

En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias, el Directorio podrá modificar total o parcialmente el presente Reglamento.

Art.2º: Producto:

Girasol, según condiciones de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales (Normas oficiales de comercialización)

Art. 3º: Unidad de negociación

La unidad de negociación será de un (1) contrato de Futuro de Girasol de 100 toneladas.

Art. 4º: Moneda de negociación

Cada contrato cotizará, registrará, ajustará y liquidará en pesos por tonelada. Los cobros y pagos se realizarán en la misma moneda.

Art. 5º: Horario de negociación

Será fijado por el Directorio

Art. 6º: Último día de negociación

Se negociará hasta la rueda previa a las cinco ruedas del mes pactado para la entrega.

Art. 7º: Precios de ajuste

Se determinará según lo establecido en el Artículo 46 del Reglamento Social.

Art. 8º: Meses de contratación

Serán fijados por el Directorio.

Art.9º: Fluctuación mínima de precios

La Fluctuación mínima en el precio será de \$0,10 y sus múltiplos por tonelada.

Art. 10º: Límite en las oscilaciones de precios

Serán fijadas por el Directorio

Art. 11º: Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro para estas operaciones.

Art. 12º: Margen de garantía inicial

El margen de garantía inicial será fijado por el Directorio, conforme lo determina el Art. 68 del Reglamento Social.

Art. 13º: Reposición de diferencias diarias

Las diferencias diarias se deberán depositar diariamente, según lo establecido por los Arts. 66 y cctes. del Reglamento Social.

Art. 14º: Ámbito de negociación

El ámbito de negociación será fijado por el Directorio.

Art. 15º: Máximo de ofertas en rueda

El Directorio fijará el máximo de ofertas en rueda.

Art. 16º: Suspensión total o parcial de la negociación

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación esta que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

---

## **ANEXO D**

### **CONTRATO DE FUTURO de Soja En Pesos**

Art. 1º: Generalidades

Este contrato se limita a las operaciones de futuro cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MAT.

Cualquier aspecto de la negociación que no estuviera previsto por la presente reglamentación será regido por el Reglamento Social del MAT y por las resoluciones complementarias que en uso de sus facultades adopte el Directorio. Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan sobre el régimen cambiario vigente, facultará al MAT a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria, adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra el MAT.

En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias, el Directorio podrá modificar total o parcialmente el presente Reglamento.

Art.2º: Producto:

Soja. Según condiciones de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales (Normas oficiales de comercialización)

Art. 3º: Unidad de negociación

La unidad de negociación será de un (1) contrato de Futuro de Soja de 100 toneladas.

Art. 4º: Moneda de negociación

Cada contrato cotizará, registrará, ajustará y liquidará en pesos por tonelada. Los cobros y pagos se realizarán en la misma moneda.

Art. 5º: Horario de negociación

Será fijado por el Directorio

Art. 6º: Último día de negociación

Se negociará hasta la rueda previa a las cinco ruedas del mes pactado para la entrega.

Art. 7º: Precios de ajuste

Se determinará según lo establecido en el Artículo 46 del Reglamento Social.

Art. 8º: Meses de contratación

Serán fijados por el Directorio.

Art.9º: Fluctuación mínima de precios

La Fluctuación mínima en el precio será de \$0,10 y sus múltiplos por tonelada.

Art. 10º: Límite en las oscilaciones de precios

Serán fijadas por el Directorio

Art. 11º: Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro para estas operaciones.

Art. 12º: Margen de garantía inicial

El margen de garantía inicial será fijado por el Directorio, conforme lo determina el Art. 68 del Reglamento Social.

Art. 13º: Reposición de diferencias diarias

Las diferencias diarias se deberán depositar diariamente, según lo establecido por los Arts. 66 y cctes. del Reglamento Social.

Art. 14º: Ámbito de negociación

El ámbito de negociación será fijado por el Directorio.

Art. 15º: Máximo de ofertas en rueda

El Directorio fijará el máximo de ofertas en rueda.

Art. 16º: Suspensión total o parcial de la negociación

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación esta que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.